

# **EFFECTOS DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO, ANTE LAS NUEVAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL**





## PRESENTACIÓN

La persistencia en los efectos del COVID-19, principalmente sobre las empresas y el mercado laboral, junto a la aparición de focos de contagio y rebrotes, ha obligado a las autoridades competentes a adoptar nuevas restricciones y medidas suspensivas y limitativas de la actividad económica en diferentes sectores o actividades.

De manera simultánea, se han aprobado sucesivos Decretos leyes destinados a flexibilizar los mecanismos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, incluyendo instrumentos que pueden ser de utilidad para la viabilidad de las empresas afectadas por las nuevas limitaciones.

En este contexto debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020. Una de las principales novedades contenidas en el referido Real Decreto-ley 30/2020 es la creación de dos nuevos ERTES: por impedimento o limitación de actividad, con diferentes beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.

**LÉBEQ ABOGADOS** es un Despacho Profesional especializado en la tramitación de expedientes de regulación temporal de empleo, que cuenta con un equipo de profesionales altamente cualificado en el asesoramiento empresarial en materia jurídico-laboral.

Les proporcionamos nuevamente otra breve guía a fin de facilitar el conocimiento sobre las medidas más relevantes que a lo largo del periodo de estado de alarma se están publicando.

Antes de analizar las especialidades de cada uno de ellos, conviene matizar que no nos encontramos ante un procedimiento especial de regulación de empleo, como sucedía con el ERTE por fuerza mayor contenido en el art. 22 del Real Decreto-ley 8/2020, sino que **estamos ante supuestos que constituyen causa de fuerza mayor, cuyo hecho causante radica en las limitaciones en el desarrollo de determinadas actividades que se imponen como consecuencia de decisiones adoptadas por las autoridades competentes.**

Cualquier aspecto o duda relacionada con el contenido de este comunicado, puede consultarlo directamente con nosotros.



## **01** EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR IMPEDIMENTO.

### **01** **01** CONCEPTO

Las empresas y entidades, de cualquier sector o actividad, que vean impedido el desarrollo de su actividad en algunos de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitarias adoptadas, a partir del 1 de octubre de 2020, por autoridades españolas o extranjeras, podrán beneficiarse de las exoneraciones previstas para el ERTE por impedimento, respecto de las personas que tengan su actividad suspendida, en los centros de trabajo afectados, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo con base en el art. 47.3 del Estatuto de los Trabajadores.

### **01** **02** EXONERACIONES

Las empresas que vean completamente impedida su actividad podrán beneficiarse de las siguientes exoneraciones:

- El 100% de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido a menos de 50 trabajadores en situación de alta en fecha 29 de febrero de 2020.
- El 90% de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido a 50 o más trabajadores en situación de alta en fecha 29 de febrero de 2020.

## **02** EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR LIMITACIÓN.

### **02** **01** CONCEPTO

Las empresas y entidades, de cualquier sector o actividad, que vean limitado el desarrollo normalizado de sus actividades como consecuencia de decisiones adoptadas por las autoridades españolas (no totalmente impedida, como sucede en el ERTE por impedimento), podrán beneficiarse de las exoneraciones previstas para el ERTE por limitación, respecto de las personas que tengan su actividad suspendida, en los centros de trabajo afectados, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo con base en el art. 47.3 del Estatuto de los Trabajadores.



## **02** EXONERACIONES

Las empresas que vean limitada su actividad podrán beneficiarse de las siguientes exoneraciones:

- La exención en la aportación empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021 alcanzará el 100%, 90%, 85% y 80%, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido a menos de 50 trabajadores en situación de alta en fecha 29 de febrero de 2020.
- La exención en la aportación empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021 alcanzará el 90%, 80%, 75% y 70%, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido a 50 trabajadores o más en situación de alta en fecha 29 de febrero de 2020.

## **03** PROCEDIMIENTO APLICABLE A LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR IMPEDIMENTO Y LIMITACIÓN

El procedimiento, tanto en el ERTE por limitación como en el ERTE por impedimento, se tramitará de conformidad con el art. 47.3 del Estatuto de los Trabajadores. Se iniciará mediante solicitud de la empresa dirigida a la autoridad laboral competente, acompañada de los medios de prueba que considere necesarios, y simultánea comunicación a los representantes legales de los trabajadores, si existieran.

En todo caso, será necesario aportar una memoria o informe describiendo suficientemente la actividad que realiza, y cómo las nuevas medidas limitan o impiden el desarrollo normal y pleno de la actividad, constituyendo así causa de fuerza mayor.

La autoridad laboral competente recabará, con carácter preceptivo, informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y realizará cuantas actuaciones o informes que considere indispensables. La resolución de la autoridad laboral se limitará a constatar la existencia, o no, de fuerza mayor, y resolverá en un plazo de 5 días hábiles, que se interrumpirá desde que se solicite el informe preceptivo a la Inspección, y hasta que se reciba éste.

Transcurrido el plazo de 5 días hábiles para dictar resolución, se entenderá concedida por silencio administrativo positivo. Concedida la autorización, ya sea de forma expresa o por silencio administrativo positivo, corresponderá a la empresa la decisión sobre la suspensión o reducción de contratos, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.



La empresa, trasladará su decisión a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral. Las exenciones en la cotización se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y periodo de la suspensión o reducción de jornada, y previa presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo.

Esta declaración responsable hará referencia, tanto a la existencia como al mantenimiento de la vigencias de los expedientes de regulación temporal de empleo y al cumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de estas exenciones. En cualquier caso, deberá hacer referencia a la obtención de la correspondiente resolución de la autoridad laboral emitida de forma expresa o por silencio administrativo.

Para que la exención resulta de aplicación, la declaración responsable tendrá que presentarse antes de solicitar el cálculo de liquidación de cuotas correspondiente al periodo de devengo de cuotas sobre el que tengas efectos dichas declaraciones.

## **04 COMPROMISO DE SALVAGUARDA DEL EMPLEO**

Se mantiene el compromiso de mantenimiento del empleo durante seis meses, aspecto éste ya regulado en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Además, las empresas que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo.

Si la empresa estuviera afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido, el inicio del nuevo periodo tendrá lugar a la finalización de aquél.



## 05 CONCLUSIONES

En definitiva, la presente nota pretende resumir el contenido jurídico más relevante de los nuevos expedientes de regulación temporal de empleo por impedimento y limitación de la actividad, destacando como contenido esencial:

- El ERTE por impedimento o limitación permite a las empresas no contenidas en el anexo del Real Decreto-ley 30/2020 (aquellas con CNAE-09-) disfrutar de exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social, pues, recordemos, los expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021 en empresas no incluidas en el referido anexo, no disfrutaban ya de exenciones en los seguros sociales.
- A cambio, las empresas asumen un nuevo compromiso de mantenimiento del empleo de 6 meses, que se une al compromiso anterior si éste aún no ha finalizado.
- El procedimiento para la tramitación del ERTE por impedimento o limitación es el contenido en el art. 47.3 del Estatuto de los Trabajadores. Durante el transcurso del mismo, no se exige negociación con la representación legal de los trabajadores.
- Las medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada tendrán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, según se recoja en la solicitud de iniciación del procedimiento, no pudiendo ser anterior a la fecha de entrega en vigor de la medida limitativa o impeditiva que la fundamente.
- No obstante lo anterior, las exoneraciones de cuotas a la Seguridad Social sólo podrán aplicarse desde el 1 de octubre de 2020.
- Para el disfrute de las exoneraciones, será necesario la presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo.